

RESOLUCIÓN No. *Res 015471*
(17 AGO 2022 - - 0 1,5 4 4

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones"

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016, LA RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y

CONSIDERANDO

- Que mediante radicado de entrada No. 15592 del 28 de septiembre de 2020, el **MUNICIPIO DE TOCA**, identificado con NIT. 800.099.642-6, solicitó permiso de vertimientos para descargar en la fuente hídrica denominada Río Toca (en las coordenadas Latitud: 5°34'37" N Longitud: 73°11' 21" O, localizadas en el predio denominado "Lote 1 segregado del Lote Los Alisos" identificado con código catastral No. 1581400000040795000, ubicado en la vereda Centro de Abajo, en jurisdicción del municipio de Toca - Boyacá), las aguas residuales domésticas generadas en la zona urbana.
- Que mediante oficio de salida No. 160-00010370 del 23 de octubre de 2020, CORPOBOYACÁ realizó requerimientos a la documentación allegada mediante el radicado de entrada No. 15592 del 28 de septiembre de 2020 dentro del trámite de permiso de vertimientos.
- Que mediante radicado de entrada No. 019101 del 06 de noviembre de 2020, el **MUNICIPIO DE TOCA**, identificado con NIT. 800.099.642-6, allegó documentación con el fin de dar respuesta a los requerimientos realizados a través del oficio de salida No. 160-00010370 del 23 de octubre de 2020.
- Que mediante oficio de salida No. 160-00012248 del 25 de noviembre de 2020, CORPOBOYACÁ realizó requerimientos en atención al radicado de entrada No. 019101 del 06 de noviembre de 2020.
- Que mediante radicado de entrada No. 021346 del 02 de diciembre de 2020, el **MUNICIPIO DE TOCA**, identificado con NIT. 800.099.642-6, dio respuesta al oficio de salida No. 160-00012248 del 25 de noviembre de 2020.
- Que mediante oficio de salida No. 160-00000749 del 19 de enero de 2021, CORPOBOYACÁ realizó requerimientos al **MUNICIPIO DE TOCA**, identificado con NIT. 800.099.642-6, con relación al pago de servicios de evaluación.
- Que mediante radicado de entrada No. 002070 del 02 de febrero de 2021, el **MUNICIPIO DE TOCA**, identificado con NIT. 800.099.642-6, remitió el soporte de pago por el servicio de evaluación ambiental.
- Que mediante **Auto No. 0219 del 15 de abril de 2021**, CORPOBOYACÁ dispuso iniciar trámite administrativo de permiso de vertimientos a nombre del **MUNICIPIO DE TOCA**, identificado con NIT. 800.099.642-6 para descargar en la fuente hídrica denominada Río Toca (en las coordenadas Latitud: 5°34'37" N Longitud: 73°11' 21" O), las aguas residuales domésticas generadas en la zona urbana.
- Que mediante radicados de entrada Nos. 007972 de 16 de abril de 2021, 008738 del 26 de abril de 2021, 008870 del 27 de abril de 2021 y 010032 del 06 de mayo de 2021, el **MUNICIPIO DE TOCA**, identificado con NIT. 800.099.642-6, solicitó información sobre el estado del trámite de permiso de vertimientos.
- Que mediante oficio de salida No. 160-00007035 del 27 de mayo de 2021, CORPOBOYACÁ dio respuesta a los radicados de entrada anteriormente citados.

17 AGO 2022 - - 0 1 5 4 4

Continuación Resolución No. _____ Página 2

Que profesionales de CORPOBOYACÁ practicaron visita técnica el día 10 de junio de 2021 para verificar la viabilidad de la solicitud del permiso de vertimientos y realizar la evaluación de la información presentada.

Que mediante oficio de salida No. 160-00009181 del 02 de julio de 2021, CORPOBOYACÁ solicitó información complementaria para dar continuidad al trámite administrativo de permiso de vertimientos.

Que mediante radicado de entrada No. 021850 del 09 de septiembre de 2021, el MUNICIPIO DE TOCA, identificado con NIT. 800.099.642-6 allegó documentación para dar respuesta al oficio de salida No. 160-00009181 del 02 de julio de 2021.

Que mediante oficio de salida No. 160-000964 del 02 de febrero de 2022, CORPOBOYACÁ revisó la documentación allegada mediante el radicado de entrada No. 021850 del 09 de septiembre de 2021 y solicitó información complementaria para el trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante radicado de entrada No. 003828 del 21 de febrero de 2022, el MUNICIPIO DE TOCA, identificado con NIT. 800.099.642-6, solicitó conocer el estado del proceso del permiso de vertimientos.

Que mediante radicado de entrada No. 004242 del 24 de febrero de 2022, el MUNICIPIO DE TOCA, identificado con NIT. 800.099.642-6, solicitó mesa técnica con el objetivo de "(...) aclarar algunos puntos de los que tenemos pendientes por subsanar (...)" y adicionalmente, solicita prórroga para dar cumplimiento a lo solicitado.

Que el día 16 de marzo de 2022, se realizó mesa técnica en la cual se socializaron los requerimientos realizados por CORPOBOYACÁ mediante el oficio de salida No. 160-000964 del 02 de febrero de 2022.

Que mediante radicado de entrada No. 006853 del 25 de marzo de 2022, el MUNICIPIO DE TOCA, identificado con NIT. 800.099.642-6, allegó copia del acto administrativo en el cual se otorgó permiso de ocupación de cauce por la localización del emisor final (cabezal PTAR).

Que mediante radicado de entrada No. 012537 del 26 de mayo de 2022, el MUNICIPIO DE TOCA, identificado con NIT. 800.099.642-6, allegó respuesta a los requerimientos realizados por CORPOBOYACÁ mediante oficio de salida No. 160-000964 del 02 de febrero de 2022.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que profesionales de CORPOBOYACÁ, evaluaron la documentación presentada por parte del MUNICIPIO DE TOCA, identificado con NIT. 800.099.642-6, y en consecuencia, emitieron el Concepto Técnico No. PV-220381 del 21 de julio de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se acoge en su totalidad, y entre otros aspectos estableció lo siguiente:

"(...)

5 CONCEPTO TÉCNICO

- 5.1 De acuerdo a la evaluación realizada en la parte motiva del presente concepto se considera que la información presentada por el municipio de Toca identificado con NIT 800099642-6, representado legalmente por el señor Segundo Crisanto Ochoa Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 74.333.206 expedida en Toca – Boyacá, reúne todos los requisitos establecidos por el Decreto 1076 de 2015 y Resolución 1514 de 2012, para otorgar el permiso de vertimientos de las Aguas Residuales Domésticas sobre la fuente hídrica denominada Río Toca con un caudal de 8.1 Vs provenientes de las actividades de la zona urbana del municipio, localizado en el Departamento de Boyacá, en el Municipio de Toca, en la Vereda Centro Abajo, en el predio denominado Lote 1 identificado con Número de Matrícula Inmobiliaria 070-209482.

17 AGO 2022 - - 0 1 5 4 4

Continuación Resolución No. _____

Página 3

5.2 **Localización del predio obra y actividad:** La Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas para el área urbana del municipio de Toca se ubicará en el predio denominado Lote 1 segregado del lote los alisos, se encuentra localizado en la vereda centro del Municipio de Toca, del departamento de Boyacá.

5.3 **Características generales del vertimiento:** Las características generales de los vertimientos que se otorga se especifica en la siguiente tabla:

Tabla 7. Características del vertimiento ARD a Fuente Hídrica

Clase Vertimiento	Vertimiento Agua Doméstica
Caudal (L/s)	8.1 l/s
Frecuencia	24 horas; 30 días/mes.
Tipo de Descarga	Agua- Continuo
Localización	Latitud: 5°34'39,16"N Longitud: 73°11'23.25"O
Tipo de Flujo	Continuo

5.4 **Descripción del Sistema de Tratamiento:**

- **Aguas Residuales Domésticas**

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD son captadas y conducidas a un Sistema de Tratamiento que se compone de las siguientes unidades:

- Tratamiento preliminar (canal de cribado + desarenador) 0.15 de remoción.
- UASB + filtro percolador. 65-80% de remoción.
- Sedimentador secundario. 30-40 % de remoción.

5.5 El detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería, son responsabilidad del diseñador y del interesado.

5.6 El municipio de Toca garantizará la estabilidad de las obras construidas con base en las memorias técnicas y diseños definitivos del sistema de tratamiento de Agua Residual Doméstica - ARD. Además debe garantizar la construcción de la estructura de control a la entrada y salida del sistema de tratamiento donde se pueda garantizar el monitoreo (aforo y toma de muestra).

5.7 El usuario debe garantizar el mantenimiento y buen funcionamiento de los sistemas de tratamiento.

5.8 Se requiere al usuario para que en el término de seis (6) meses a partir de la notificación del acto administrativo que acoja este concepto presente la caracterización de un monitoreo compuesto a la entrada y salida de la PTAR de Aguas Residuales Domésticas - ARD de los parámetros pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Hidrocarburos totales, Ortofosfatos, Fosforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total de acuerdo a lo previsto en la resolución 631 de 2015.

5.9 Con el objeto de evidenciar el cumplimiento de la norma de vertimientos y los objetivos de calidad establecidos para la fuente receptora, el usuario y debe presentar por lo menos dos veces al año la caracterización de las aguas residuales a la entrada y salida del sistema de tratamiento con los parámetros definidos en la Resolución 631 de 2015 así como los análisis de laboratorio correspondientes al monitoreo de la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo de la descarga del vertimiento de la PTAR con los parámetros asociados al objetivo de calidad establecido para el Río Chicamocha según Resolución 1724 de 2020 de Corpoboyacá o la que la modifique o sustituya y para lo cual se deben tener en cuenta los parámetros a medir según el uso de acuerdo con la resolución 1315 de 2020 expedida por Corpoboyacá, o la que la modifique o sustituya "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 3382 del 01 de octubre de 2015, y se dictan otras disposiciones" en donde se adoptan los Criterios de Calidad del Recurso Hídrico dentro de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ.

5.10 Una vez realizada la Evaluación Ambiental del Vertimiento se identificó el cumplimiento de cada uno de los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

17 AGO 2022 - - 01544

Continuación Resolución No. _____ Página 4

5.11 Conforme a lo establecido en las fichas de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos, se requiere al usuario presente semestralmente las acciones ambientales que deben llevarse a cabo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos generados sobre el componente hidrológico durante la descarga del vertimiento como se indican en las fichas presentadas denominadas:

Para la construcción:

- Ficha A1: Licencias y Permisos
- Ficha B1: Adecuación de sitios de acopio e instalaciones de campamentos
- Ficha B-2: Excavaciones y Rellenos
- Ficha B-3: Movilización y transporte de equipos
- Ficha B-4: Ejecución De obras en concreto
- Ficha C-2: Manejo de Residuos Sólidos
- Ficha C-3: Mantenimiento de localización y zonas verdes
- Ficha D-1: Seguridad Industrial y Salud ocupacional
- Ficha D-2: Control de Contingencias

Programas de seguimiento y control:

- Programa de monitoreo y seguimiento para calidad atmosférica
- Programas de monitoreo y seguimiento de aguas residuales domesticas
- Programa de monitoreo y seguimiento de aguas superficiales
- Programa de monitoreo y seguimiento del manejo integral de residuos
- Programa de monitoreo de inestabilidad y erosión
- Programa de monitoreo y seguimiento al ecosistema acuático
- Programa de monitoreo y seguimiento a la cobertura vegetal

5.12 Una vez evaluado el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento se identificó el cumplimiento de cada uno de los ítems requeridos por la Resolución 1514 de 2012, por el cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del mismo.

5.13 Conforme a lo establecido en las fichas de manejo de reducción del riesgo, estipuladas en el PGRMV, se requiere al usuario presentar anualmente la evidencia de la implementación de las fichas propuestas:

- Ficha 1. Sismos
- Ficha 2. Incendios
- Ficha 3. Inundaciones
- Ficha 4. Accidentes de tránsito
- Ficha 5. Fallas humanas
- Ficha 6. Disturbios civiles
- Ficha 7. Vertimiento sin tratamiento.

5.14 En caso tal de presentarse una emergencia el usuario debe presentar ante CORPOBOYACÁ un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales servirán para complementar, actualizar y mejorar el plan.

5.15 El usuario debe presentar anualmente los soportes que demuestren la implementación del plan, incluyendo las estrategias de comunicación, cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y/o entidades especializadas en el manejo de los riesgos que haya sido involucrados en el plan de gestión, además de los formatos de registro y las actualizaciones que se le realicen al mismo, esta información podrá ser solicitada por la Corporación cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento.

5.16 Se deberá informar al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Cota, el Plan de Gestión de Riesgo Diseñado y remitir a la Corporación los soportes correspondientes, para lo cual tendrá un tiempo dos (02) meses a partir de la notificación del acto administrativo.

5.17 El otorgamiento del permiso de vertimientos no ampara la servidumbre y/o permisos para el paso de redes y construcción de obras para la conducción, tratamiento y descarga de agua residual, la cual se rige por la legislación civil.

Continuación Resolución No. _____ Página 5

5.18 Se informa al usuario que en el ejercicio de seguimiento, CORPOBOYACÁ podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección a la PTAR, y podrá realizar seguimiento a la descarga del vertimiento mediante monitoreos si así lo considera, a fin de verificar la información presentada y establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

5.19 El usuario estará obligado al pago de tasa retributiva, acorde a lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 Capítulo 7, Artículo 2.2.9.7.2.4., previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

Todos los usuarios (sujetos pasivos) que utilizan el recurso hídrico como receptor directo e indirecto de vertimientos de aguas residuales, deben presentar ante CORPOBOYACÁ autodeclaración de vertimientos.

Fecha límite para entrega en CORPOBOYACÁ de la autodeclaración de vertimientos:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN
Anual	Enero- Diciembre	Hasta el día 30 de enero del siguiente año al periodo objeto de cobro

La información se debe reportar en el formato FGP-54 V2, "Formulario de autodeclaración y registro de vertimientos" junto con los siguientes soportes:

- Caracterización compuesta por un período de 24 horas, anual representativa de cada vertimiento, con reportes de laboratorio debidamente firmados.
- Bitácora de campo de medición de caudales (metodología y equipo usado para el aforo de caudales).
- Cadenas de custodia debidamente diligenciadas en todos sus campos con la fecha y hora de toma de muestra como de entrega al laboratorio y debidamente firmada por quien entrega como de la persona que la recibe en el laboratorio.
- Informe con los puntos de vertimiento describiendo: tipo de vertimiento, material de la tubería, diámetro de tubería y/o dimensiones canal revestido en tierra etc. Método de aforo y monitoreo georreferenciando en coordenadas geográficas (Magna Sirgas - G:M:S) ejm: 5°28'78.9"; 73°55'76.1" y registro fotográfico con las respectivas anotaciones de las observaciones que se realizaron durante la jornada.
- Soporte de que el laboratorio cuenta con acreditación vigente ante el IDEAM en toma de muestras, análisis de los parámetros DB05, SST y parámetros insitu.
- Todos los soportes se deben presentar en medio físico y magnético

5.20 Como medida de preservación del recurso hídrico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 10 del artículo 2.2.3.3.5.8. del decreto 1076 de 2015, se debe plantar 3038 árboles y arbustos de especies nativas en áreas de interés hídrico en el área de influencia del proyecto, en el área de recarga y/o ronda de protección de las fuentes hídrica de abastecimiento (equivalentes a 2.7 Ha), incluyendo su establecimiento, mantenimiento forestal y aislamiento de la plantación para el primer año, dos años (02) adicionales de mantenimiento forestal y la administración, con el fin de garantizar el desarrollo del material vegetal, para lo cual debe en un término de seis (06) meses contados a partir de la firmeza del acto administrativo que acoja el presente concepto, presentar el plan de establecimiento y manejo forestal el cual debe contener por lo menos el diseño de la plantación (distancias de siembra), georreferenciación de las áreas a reforestar y las especies que se van a utilizar con la descripción del tamaño de la plántula al momento de la siembra (procedencia material vegetal de vivero certificado), esto con el fin de evaluar y autorizar la siembra, dicho plan presentarse en los formatos definidos por la Corporación para tal fin (si es el caso); esta información será base para el registro de la plantación forestal protectora ante CORPOBOYACÁ.

Nota: En caso de considerarlo pertinente el titular podrá evaluar las alternativas de medida de preservación, teniendo en cuenta lo establecido por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ en la Resolución 2405 de 2017 y presentar las evidencias respectivas de la alternativa seleccionada.

17 AGO 2022 - - 0 1 5 4 4

Continuación Resolución No. _____ Página 6

5.21 La veracidad y calidad de la información presentada son responsabilidad única del interesado, que solicita el respectivo trámite.

5.22 El grupo jurídico de CORPOBOYACÁ, adelantarán y tomarán las acciones que considere pertinentes, con base en el presente concepto técnico.

(...)*

FUNDAMENTO LEGAL

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que el artículo 79 *ibidem*, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables; señalando en su artículo 3° que se consideran bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), consagra en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

17 AGO 2022 - - 0 1 5 4 4

Continuación Resolución No. _____ Página 7

Que en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se estableció en el artículo 2.2.3.3.1.3. que para todos los de aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: "(...) *Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido. (...)*".

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. *ibidem*, se prevé que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.5. *ibidem*, se prevé el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.6. *ibidem*, modificado por el artículo 10 del Decreto 50 de 2018, se prevé que, en el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

"(...)

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos en que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas, se deberá elaborar un informe técnico. (...)"

Que en el parágrafo 2 del precitado artículo se establece que, tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente, los siguientes aspectos:

"(...)

1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.
2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos en que aplique. (...)"

Que en el artículo 2.2.3.3.5.7. *ibidem* se instituye que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.8. *ibidem* se establece que la Resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

"(...)

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georeferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.

Continuación Resolución No. 17 AGO 2022 - - 01544 Página 8

9. *Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
10. *Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
11. *Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
12. *Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
13. *Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,*
14. *Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*
15. *Área en m2 o por ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento. (...)*

Que en el parágrafo 1 del artículo anteriormente referido, se establece que previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Que en el parágrafo 2 del artículo precitado se dispone que, en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Que el parágrafo 3 *ibidem* ordena que cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 se establece que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 se prevé que las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.11 *ibidem* se dispone que los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18 *ibidem* se prevé que, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a

17 AGO 2022 - - 0 1 5 4 4

Continuación Resolución No. _____ Página 9

tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes. Así mismo, en su parágrafo se indica que, al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.19 *ibídem* se preceptúa que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que a través de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que CORPOBOYACÁ es la autoridad ambiental competente para dar trámite a la presente solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que, de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, los requisitos establecidos para el otorgamiento de permiso de vertimiento y acogiendo lo plasmado en el Concepto Técnico No. **PV-220381 del 21 de julio de 2022**, se considera que es viable ambiental y jurídicamente aceptar y aprobar la información presentada, y en consecuencia, otorgar permiso de vertimientos al **MUNICIPIO DE TOCA**, identificado con NIT. **800.099.642-6**, de las Aguas Residuales Domésticas provenientes de las actividades de la zona urbana del municipio, sobre la fuente hídrica denominada Río Toca con un caudal de 8,1 l/s, en el predio denominado Lote 1 identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-209482, segregado del predio Los Alisos, identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-61858 y código catastral No. 1581400000040795000, ubicado en la vereda Centro de Abajo, en jurisdicción del municipio de Toca - Boyacá.

Que el titular del permiso de vertimiento debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el articulado de la presente providencia.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a nombre del **MUNICIPIO DE TOCA**, identificado con NIT. **800.099.642-6**, de las Aguas Residuales Domésticas provenientes de las actividades de la zona urbana del municipio, sobre la fuente hídrica denominada Río Toca con un caudal de 8,1 l/s, en el predio denominado Lote 1 identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-209482, segregado del predio Los Alisos, identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-61858 y código catastral No. 1581400000040795000, ubicado en la vereda Centro de Abajo, en jurisdicción del municipio de Toca - Boyacá, el cual quedará sometido a las siguientes condiciones:

1. **Localización del predio, obra y actividad:** La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el área urbana del municipio de Toca - Boyacá, se ubicará en el predio denominado Lote 1 identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-209482, segregado del predio Los Alisos, y se encuentra localizado en la vereda Centro de Abajo, del municipio de Toca - Boyacá.
2. **Características generales del vertimiento:** Las características generales de los vertimientos que se otorga se especifican en la siguiente tabla:

Tabla. Características del vertimiento ARD a Fuente Hídrica

Clase Vertimiento	Vertimiento Agua Doméstica
Caudal (L/s)	8,1 l/s
Frecuencia	24 horas; 30 días/mes.
Tipo de Descarga	Agua- Continuo
Localización	Latitud: 5°34'39,16"N Longitud: 73°11'23.25"O
Tipo de Flujo	Continuo

3. Descripción del Sistema de Tratamiento:

- **Aguas Residuales Domésticas**

Las Aguas Residuales Domésticas - ARD son captadas y conducidas a un Sistema de Tratamiento que se compone de las siguientes unidades:

- Tratamiento preliminar (canal de cribado + desarenador) 0.15 de remoción.
- UASB + filtro percolador. 65-80% de remoción.
- Sedimentador secundario. 30-40 % de remoción.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al titular del permiso de vertimientos que el detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería, son únicamente su responsabilidad, toda vez que la Corporación se encarga es de velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental, a través de seguimientos en donde se garantiza que se cumpla con las concentraciones máximas permisibles, para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al ambiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular del permiso de vertimientos debe garantizar la estabilidad de las obras construidas con base en las memorias técnicas y diseños definitivos del sistema de tratamiento de Agua Residual Doméstica. Adicionalmente, debe garantizar la construcción de la estructura de control a la entrada y salida del sistema de tratamiento donde se pueda garantizar el monitoreo (aforo y toma de muestra).

PARÁGRAFO TERCERO: El titular del permiso de vertimientos deberá realizar mantenimiento al sistema de tratamiento para garantizar su buen funcionamiento.

PARÁGRAFO CUARTO: Informar al titular que el otorgamiento del presente permiso no ampara la servidumbre y/o permisos para el paso de redes y/o construcción de obras para la conducción, tratamiento y descarga de agua residual, aspecto que se rige por la legislación civil vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular del permiso de vertimiento que en el término de **seis (6) meses**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, deberá presentar la caracterización de un monitoreo compuesto a la entrada y salida de la PTAR de Aguas Residuales Domésticas - ARD.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la caracterización se deben medir los parámetros pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Hidrocarburos totales, Ortofosfatos, Fosforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, conforme a lo previsto en la Resolución 631 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La caracterización debe realizarse por medio de un laboratorio certificado por el IDEAM y deben presentarse las cadenas de custodia, incluyendo las mediciones de caudal.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimientos deberá presentar por lo menos **dos (2) veces al año**, la caracterización de las aguas residuales a la entrada y salida del sistema de tratamiento con los parámetros definidos en la Resolución 631 de 2015; esto, con el objeto de

Continuación Resolución No. _____

17 AGO 2022 - - 01544

Página 11

evidenciar el cumplimiento de la norma de vertimientos y los objetivos de calidad establecidos para la fuente receptora.

PARÁGRAFO: El titular del permiso de vertimientos debe presentar los análisis de laboratorio correspondientes al monitoreo de la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo de la descarga del vertimiento de la PTAR con los parámetros asociados al objetivo de calidad establecido para el Río Chicamocha según Resolución No. 1724 de 2020 expedida por CORPOBOYACÁ o la que la modifique o sustituya. Para esto se deben tener en cuenta los parámetros a medir según el uso, de acuerdo con la Resolución No. 1315 de 2020 expedida por CORPOBOYACÁ, o la que la modifique o sustituya, en donde se adoptan los Criterios de Calidad del recurso hídrico dentro de la jurisdicción.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular del permiso de vertimientos para que, de acuerdo con lo establecido en las fichas de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos, presente **semestralmente**, un informe que evidencie el cumplimiento de lo descrito en el numeral 5.11 del Concepto Técnico PV-220381 del 21 de julio de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: El término del permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo. El permiso de vertimientos que se otorga podrá ser renovado, previa solicitud del titular del permiso, la cual deberá ser presentada ante esta Corporación dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, de acuerdo con lo estipulado en el Concepto Técnico No. PV-220381 del 21 de julio de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: El titular del permiso de vertimientos, acorde con las fichas de manejo de reducción del riesgo establecidas en el P.G.R.M.V., debe presentar a la Corporación anualmente dentro de los primeros quince (15) días de cada anualidad, un informe que contenga lo descrito en el numeral 5.13 del Concepto Técnico No. PV-220381 del 21 de julio de 2022.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de presentarse una emergencia generada por el vertimiento, el titular del permiso debe presentar ante CORPOBOYACÁ, en un término no mayor a diez (10) días desde la ocurrencia del incidente, un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales deber ser empleados para complementar, actualizar y mejorar el plan.

PARÁGRAFO TERCERO: El titular del permiso debe presentar anualmente dentro de los primeros quince (15) días de cada anualidad, los soportes que demuestren la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, incluyendo: estrategias de comunicación, cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y/o entidades especializadas en el manejo de los riesgos que hayan sido involucrados en el plan de gestión, además de los formatos de registro y actualizaciones que se le realicen al mismo; esta información será solicitada por la Corporación cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento.

PARÁGRAFO CUARTO: El titular del permiso de vertimientos deberá informar al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del municipio de Toca, el Plan de Gestión de Riesgo Diseñado y remitir a la Corporación los soportes correspondientes en el término de dos (02) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del permiso de vertimientos como obligación relativa al uso de las aguas y a la preservación de la fuente, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados objeto del permiso de vertimientos, deberá plantar **tres mil treinta y ocho (3038) árboles y/o arbustos** de especies nativas en áreas de interés hídrico, en el área de influencia del proyecto, en el área de recarga y/o ronda de protección de la fuente hídrica (equivalentes a 2,7 Ha), incluyendo su establecimiento, mantenimiento forestal y aislamiento de la plantación para el

primer año, dos (02) años adicionales de mantenimiento forestal y la administración, con el fin de garantizar el desarrollo del material vegetal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El titular del permiso de vertimientos, en un término de **seis (06) meses** contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, debe presentar un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, el cual deberá contener por lo menos el diseño de la plantación (distancias de siembra), georreferenciación de las áreas a reforestar y las especies que se van a utilizar con la descripción del tamaño de la plántula al momento de la siembra (procedencia material vegetal de vivero certificado); lo anterior, con el fin de evaluar y autorizar la siembra. Dicho plan debe presentarse en los formatos definidos por la Corporación para tal fin (si es el caso); esta información será base para el registro de la plantación forestal protectora ante CORPOBOYACÁ.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de considerarlo pertinente, el titular del permiso de vertimientos, podrá evaluar las alternativas de medida de compensación, teniendo en cuenta lo establecido por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ en la Resolución No. 2405 de 2017 y presentar el proyecto tal como lo exige la misma, para proceder a realizar la respectiva modificación de ser el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente permiso de vertimientos, efectuará inspecciones periódicas, así mismo, podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de los residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte del titular del permiso a la inspección de seguimiento y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, podrá dar lugar a las sanciones correspondientes.

PARÁGRAFO: CORPOBOYACÁ podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección a la PTAR y podrá realizar seguimiento a la descarga del vertimiento mediante monitoreos si así lo considera a fin de verificar la información presentada y establecer el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al titular del permiso de vertimientos que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, debe dar aviso de inmediato y por escrito a CORPOBOYACÁ y solicitar la modificación del mismo, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: CORPOBOYACÁ podrá supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas; cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, podrá dar lugar a iniciar en contra del titular del permiso de vertimientos, trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo normado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Informar al titular del permiso de vertimientos, que estará obligado al pago de tasa retributiva, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.9.7.2.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El titular del permiso de vertimientos, deberá presentar ante CORPOBOYACÁ autodeclaración de vertimientos, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Fecha límite para entrega en CORPOBOYACÁ de la autodeclaración de vertimientos:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LÍMITE DE AUTODECLARACIÓN
Anual	Enero - Diciembre	Hasta el 30 de enero del siguiente año al periodo objeto de cobro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La información se debe reportar en el formato FGP-54 V2 "Formulario de autodeclaración y registro de vertimientos" junto con los siguientes soportes:

17 ABO 2022 - - 0 1 5 4 4

Continuación Resolución No. _____ Página 13

- Caracterización compuesta por un periodo de 24 horas, anual representativa de cada vertimiento, con reportes de laboratorio debidamente firmados.
- Bitácora de campo de medición de caudales (metodología y equipo usado para el aforo de caudales).
- Cadenas de custodia debidamente diligenciadas en todos sus campos con la fecha y hora de toma de muestra como de entrega al laboratorio y debidamente firmada por quien entrega como de la persona que la recibe en el laboratorio.
- Informe con los puntos de vertimiento describiendo: tipo de vertimiento, material de la tubería, diámetro de tubería y/o dimensiones canal revestido en tierra etc. Método de aforo y monitoreo georreferenciando en coordenadas geográficas (Magna Sirgas - G.M.S) ejm: 5°28'78.9"; 73°55'76.1" y registro fotográfico con las respectivas anotaciones de las observaciones que se realizaron durante la jornada.
- Soporte de que el laboratorio cuenta con acreditación vigente ante el IDEAM en toma de muestras, análisis de los parámetros DB05, SST y parámetros *insitu*.
- Todos los soportes se deben presentar en medio físico y magnético.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El titular del permiso de vertimientos en cumplimiento de lo previsto en la Resolución 1024 del 10 de julio de 2020, debe presentar a esta Corporación en el mes de enero de cada año una autodeclaración en el Formato FGP-89 con la relación de costos totales de operación del proyecto especificando, los costos y gastos reales del mismo causados a 31 de diciembre del año anterior, en precios de la vigencia en la que se suministra la información, expresados en moneda legal colombiana, sin perjuicio de que la Entidad pueda solicitar información adicional relacionada, esto, a efecto que la Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE TOCA**, identificado con NIT. 800.099.642-6, celular: 3125853640, enviando la citación a la dirección Calle 5 No. 7-38 del municipio de Toca - Boyacá, correo electrónico alcaldia@toca-boyaca.gov.co / contactenos@toca-boyaca.gov.co y, de igual manera, entréguese copia íntegra y legible del Concepto Técnico No. **PV-220381 del 21 de julio de 2022**. De no ser posible la notificación personal, deberán obtenerse las respectivas constancias de haberse agotado, para luego proceder a notificar por aviso a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y Concepto Técnico No. **PV-220381 del 21 de julio de 2022**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando en todo caso, las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA NATALIA VÁSQUEZ DÍAZ
Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Miguel García
Revisó: Ledy Katherine Vanegas Prieto
Archivado en: RESOLUCIONES Permisos de Vertimientos OOPV-00002-21